



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055 -2018-ANA-DCERH

Lima, 10 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 217868-2017, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Priale N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

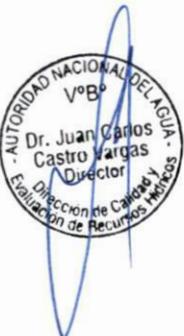
Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció como función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 29.12.2017, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, solicitó autorización de vertimiento en curso de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Cieneguilla, ubicado en la localidad de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Cieneguilla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1128-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, rectificadas por Resolución Directoral N° 1164-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;



Que, el Informe Técnico N° 085-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Cieneguilla, ubicado en la localidad de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 29.12.2017, quedando **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá establecer acciones administrativas al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, toda vez que su constancia de registro en el PAVER culminó el 09.07.2014, y a partir del 10.07.2014 hasta 28.12.2017, no contaría con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Lurín, que se encuentra clasificado con la Categoría 3, según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 303-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Cieneguilla, ubicado en la localidad de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 29.12.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del artículo 17° de Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Cieneguilla, ubicado en la localidad de Cieneguilla, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AR-C-03	Punto de descarga o vertimiento de ART al río Lurín	1 402 460,35	44,47	301 414,11	8 658 251,45	Continuo	Doméstico	Vivienda	Río Lurín	Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales"

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 19.12.2017.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AR-C-02	Dispositivo de salida de agua residual tratada de la PTAR	301 453,61	8 658 279,08	44,47	Los indicados en el D.S. Nº 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Según IGA. semestral Reporte a ANA: semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PCA-C-01	Río Lurín, aguas arriba del punto de vertimiento AR-C-03	301 537	8 658 250	Categoría 3	OD, conductividad eléctrica, temperatura, pH, DBO ₅ , DQO, TSS, Aceites y Grasas y Coliformes Termotolerantes, según los valores ECA-Aguas Cat.3 del D.S. 015-2015-MINAM	Según IGA. Reporte a ANA: Semestral
PCA-C-02	Río Lurín, aguas abajo del punto de vertimiento AR-C-03	301 347	8 658 183			

NOTA:

Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 1 402 460.35 m³.
- 3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá evaluar si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, dado que su constancia de inscripción en el PAVER culminó el 09.07.2014, y a partir del 10.07.2014 hasta el 28.12.2017, no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua